

CUADRO APROXIMADO DE SUPERFICIES (EN M²)

Superficie bruta.....	12.885
Viario.....	5.258
Cesiones:	
Equipamiento	
Zonas verdes/libre	
Edificable.....	7.627
Cesión de lucrativo.....	762,70

USOS PREDOMINANTES: Vivienda. RUI: Residencial. Unifamiliar Intensiva.

INICIATIVA RECOMENDADA: Privada.

RESOLUCION de 4 de junio de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial RD-I de Zafra.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de junio de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1. Aprobar definitivamente la modificación del Plan Parcial epigrafiado.
2. Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

A N E X O

4. ORDENANZAS REGULADORAS

4.1. GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

A efectos normativos de este Plan Parcial, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que se expresa en los artículos siguientes:

4.1.1. Solar

Es la superficie de suelo urbano definidas en el Plan General o que resulten de la aprobación de este Plan Parcial, aptos para la edificación y que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Haber cumplido con el requisito de parcelación o reparcelación urbanística en el caso de que fueran éstas necesarias.
- b) Tener señaladas alineaciones y rasantes.
- c) Contar con acceso rodado, abastecimiento de aguas, evacuación de residuales y suministro de energía eléctrica.
- d) Contar con posibilidad de conexión a la red de servicios telefónicos.
- e) Que la vía a la que dé frente tenga calzada pavimentada, ace-

ras provistas de encintado y pavimentación de aceras al menos en el tramo al que dé frente el solar.

f) Las demás que señale el presente Plan Parcial.

4.1.2. Parcela edificable

Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales y en la que, por tanto, es posible la edificación.

4.1.3. Parcela no edificable

Es la parte del solar excluida de las alineaciones oficiales y en la que, por tanto, no es posible la edificación.

4.1.4. Parcela mínima

Es la establecida por el planeamiento en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para cada ordenanza, por considerar que las unidades no reúnan las condiciones de forma o superficie marcadas como mínimas, conducirían a soluciones urbanísticas inadecuadas. Cuando en el presente Plan Parcial se fijen las superficies de parcela mínima, o dimensión mínima para alguno de sus lados, es requisito obligado para poder edificar el cumplimiento de tales mínimos. De acuerdo con el artículo 258.1. de la Ley sobre Régimen del Suelo las parcelas mínimas serán indivisibles, cualidad que obligatoriamente deberán hacerse constar públicamente en cualquier transmisión de la finca.

No podrán realizarse parcelaciones o reparcelaciones que den lugar a parcelas inferiores a la mínima.

4.1.5. Lindero

Es suelo urbano, en la línea perimetral del solar y, en los restantes tipos de suelo, es la línea perimetral de la finca.

4.1.6. Alineación

Puede ser exterior e interior:

- Alineación exterior es la línea que fija el límite de la parcela edificable en relación con los espacios libres públicos, como vías, calles, plazas, etc.
- Alineación interior es la línea que fija el límite de la parcela edificable en relación con el espacio libre interior.

4.1.7. Área de movimiento

Superficie de suelo interior al solar que indican la superficie sobre la que puede emplazarse libremente la edificación.

4.1.8. Línea de edificación

Es la línea que delimita la superficie ocupada por la edificación.

4.1.9. Línea de fachada

Es la línea de edificación correspondiente a la fachada que da frente al vial principal.

4.1.10. Retranqueo

Es la separación entre la línea de fachada y la alineación exterior.

4.1.11. Separación a linderos

Es la separación entre la línea de edificación que no sea fachada y los linderos.

4.1.12. Ocupación máxima

Porcentaje de superficie de la parcela edificable que puede ser ocupada por la edificación.

4.1.13. Ubicación de las parcelas bajo rasante

Las construcciones enteramente subterráneas podrán ocupar los espacios libres correspondientes a los retranqueos y separación a linderos, salvo que exista prohibición expresa en las normas del presente Plan.

4.1.14. Parcelación, reparcelación y normalización de fincas

Parcelación: Se entiende por parcelación la división del terreno en lotes, con la intención de adecuarlo a usos urbanos.

Reparcelación: Se entiende por reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en un polígono o unidad de actuación para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios en proporción a sus respectivos derechos.

Normalización de fincas: Operación que sea preciso realizar para regularizar la configuración física de las fincas, con el fin de adaptarlas a las exigencias de planeamiento, siempre que no sea necesaria la redistribución de los beneficios y cargas derivados de la ordenación entre los propietarios afectados.

4.1.15. Altura de la edificación

Es la distancia vertical, medida en metros o número de plantas, que media entre la rasante de la acera o en su defecto, del terreno, en contacto con la edificación y la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

4.1.16. Altura de pisos

Es la distancia que media entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

4.1.17. Altura en plantas

Es la altura del edificio expresada en número de plantas, incluida la baja y excluidos los semisótanos.

4.1.18. Sótanos y semisótanos

Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos, por debajo de la rasante del terreno.

Se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera, o en su defecto, del terreno en contacto con la edificación, siempre y cuando su techo se encuentre por encima de la rasante como máximo 1 metro.

4.1.19 Planta baja

Es la planta inferior del edificio cuyo piso está en la rasante de la acera o terreno, o hasta 1 metro por encima de esta rasante.

4.1.20. Superficie construida

Se entiende por superficie construida la medida de la edificación permitida en una determinada área de suelo, expresada en metros cuadrados de forjado y, corresponde a la suma de todas las plantas construidas incluido sótano y semisótano. Si el semisótano y sótano se utiliza para garaje de la finca, no computará como superficie construida

4.1.21. Aprovechamiento

El máximo de superficie construida por parcela edificable.

4.1.22. Edificabilidad

Índice que relaciona la superficie construida máxima y superficie del solar (neta) o la superficie de la parcela ordenada (bruta). Definida en m^2/m^2 .

4.1.23. Edificación cerrada y aislada

Es edificación cerrada aquella que se organiza con relación a las calles, formando frentes edificados continuos y en las cuales los edificios disponen de luces a la calle y patios interiores de manzana o de parcela.

Es edificación aislada la que presenta luces a todas las fachadas exteriores, a espacios libres públicos o privados.

4.1.24. Edificio exclusivo

Es aquél que en todos sus locales y espacios se desarrollan actividades comprendidas en un mismo uso.

4.1.25. Parcela ordenada

Conjunto de parcelas resultantes, descontando los viales, del proceso de intervención urbanística que desarrolla este Plan Parcial.

4.1.26. Unidad de proyecto

Conjunto de actuaciones de urbanización a realizar sobre un terreno para que este se adecúe a las determinaciones del Plan.

4.1.27. Uso dominante característico

Aquel que por su importancia en su ámbito territorial le caracteriza, al tiempo que determina su morfología global. Para este Plan Parcial el uso característico es el terciario, admitiéndose como tales los siguientes:

Hotelero: Corresponde a los edificios destinados a hoteles, hostales, pensiones y similares.

Oficinas: Corresponde a los edificios o locales destinados a centros privados de trabajo del sector terciario, despachos profesionales y similares.

Bares y restaurantes: Corresponde a los edificios o locales destinados a bares, restaurantes, cafeterías y otros centros de restauración.

Comercial: Corresponde a los edificios o locales destinados a la exposición y venta de productos al detalle y los espacios anejos necesarios.

Cívico-social: Corresponde a los edificios o locales destinados a centros de reunión, asociaciones, sindicatos, partidos políticos y similares.

Espectáculos: Corresponden a los edificios o locales destinados a cinematógrafos, teatros, salas de música, de juego, discotecas y similares.

Equipamientos privados: Corresponde a los edificios o locales destinados a centros de enseñanza, educativos, asistenciales, sanatorios, deportes, culto, culturales en general y similares.

Equipamiento público: Corresponde a los edificios o locales destinados a centros de enseñanza, educativos, asistencias, sanitarios, deportes, culto, culturales en general y administración pública, servicios públicos, mercado municipal, verde y similares.

Taller: Corresponde a aquellas actividades cuya función principal es reparar o tratar objetos con el fin de restaurarlos o modificarlos.

Garaje-aparcamiento: Se denomina garaje-aparcamiento a todo lugar destinado a la estancia de vehículos, de cualquier clase, incluyéndose en su ámbito los lugares anexos de paso, espera, o estancia de vehículos, así como los depósitos para ventas de coches.

Servicios del automóvil: Se denomina servicios del automóvil a todo lugar destinado a suministrar y abastecer de carburante a vehículos de cualquier clase, así como todo lo relativo a su manteni-

miento, incluyéndose en su ámbito los lugares anexos para albergar los servicios complementarios.

4.1.28. Uso permitido

Actividad o función que, por ser compatible con el uso dominante característico, es admitida por las Ordenanzas particulares que resulten de aplicación. A los efectos de pormenorización en el espacio y establecimiento de condiciones particulares, se considera la siguiente:

Vivienda unifamiliar ligada a uso terciario: Residencia de una familia dentro de la parcela de la actividad principal, pudiendo ser aislada adosada o integrada en la edificación principal, con la limitación de no más de una vivienda por actividad y parcela y una superficie construida no mayor de 120 m.²

4.2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

4.2.1. Derechos y deberes básicos de los propietarios

1.—Incorporación al proceso urbanizador y edificatorio

La aprobación de este Plan Parcial, determina el deber de los propietarios afectados de incorporarse al proceso urbanizador y al edificatorio, en las condiciones y plazos aquí previstos.

2.—Deberes legales para la adquisición gradual de facultades

La ejecución de este Plan implicará el cumplimiento de los siguientes deberes:

Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas.

Costear y ejecutar la urbanización en las condiciones y plazos previstos en este documento.

Solicitar la licencia de edificación.

Edificar los solares en los plazos previstos en la licencia.

Ceder el 10% de aprovechamiento lucrativo al Ayuntamiento.

3.—Deberes legales de uso, conservación y rehabilitación

Los propietarios de toda clase de terrenos deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por este Plan y mantenerlos en condiciones de salubridad, seguridad y ornato público. El coste de las obras necesarias para ello se sufragará por los propietarios.

4.—Enajenación de fincas y deberes urbanísticos

La enajenación de fincas no modificará la situación de su titular en orden a las limitaciones y deberes instituidos por la legislación urbanística aplicable o impuestos, en virtud de la misma, por los

actos de ejecución de preceptos. El adquirente quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en los derechos y deberes vinculados al proceso de urbanización y edificación.

4.2.2. Facultades urbanísticas

El contenido urbanístico de la propiedad inmobiliaria se integra mediante la adquisición sucesiva de los siguientes derechos:

A urbanizar, entendiéndose por tal la facultad de dotar a un terreno de los servicios e infraestructuras fijados por el planeamiento.

Al aprovechamiento urbanístico, consistente en la atribución efectiva al propietario afectado de los usos e intensidades susceptibles de apropiación privada en los términos fijados por la Ley.

A edificar, consistente en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

A la edificación, consistente en la facultad de incorporar al patrimonio la edificación ejecutada y concluida, con sujeción a la licencia urbanística otorgada.

4.2.3. Derecho a urbanizar

La adquisición del derecho a urbanizar, de este sector, requiere la aprobación definitiva de este Plan Parcial.

4.2.4. Derecho al aprovechamiento urbanístico

El derecho al aprovechamiento urbanístico se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión y urbanización en los plazos fijados por este Plan.

El aprovechamiento urbanístico es el que le corresponde según la legislación autonómica vigente, Decreto 76/1998, de 2 de junio, de desarrollo de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.2.5. Derecho a edificar

El otorgamiento de la licencia determina el derecho a edificar, siempre que el proyecto presentado fuera conforme con la ordenación urbanística aplicable.

Cuando la licencia autorice la urbanización y edificación simultáneas, la adquisición definitiva de los derechos al aprovechamiento urbanístico y a edificar, quedará subordinada al cumplimiento de urbanizar.

4.2.6. Derecho a la edificación

El derecho a la edificación se adquiere por la conclusión de las obras al amparo de licencia conforme con la ordenación urbanística.

4.2.7. Publicidad

En las enajenaciones de estos terrenos, que son de urbanización de iniciativa particular, deberá hacerse constar la fecha de aprobación de este Plan y las cláusulas que se refieren a disposición de las parcelas y compromisos con los adquirentes.

La publicidad relativa a esta urbanización de iniciativa particular deberá expresar la fecha de aprobación de este Plan.

4.3. NORMAS DE EDIFICACION

4.3.1 Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas

1.—Condición general para el dimensionamiento

Los proyectos dimensionarán las infraestructuras incluidas en su ámbito teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas urbanizadas o urbanizables existentes o programadas que puedan inferir de forma acumulativa en las necesidades funcionales de las mismas (caudales, presiones, energía), con el fin de evitar las sobrecargas e infradimensionamiento.

Para la ejecución de las distintas redes y servicios se utilizarán elementos y materiales que garanticen la calidad, seguridad y estética, así como la reposición y reparación, por lo cual se tenderá a una normalización de todos ellos.

2.—Abastecimiento de agua

a.—Red de distribución de agua

1) En el ámbito de cada proyecto se atenderá a lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliego General y Particular de Condiciones Generales e Instrucciones Municipales establecidas al efecto, así como la Norma Básica «Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua», O.M. de 28 de julio de 1974 (B.O.E. 2 de octubre de 1974) y Norma Tecnológica NTE-IFA/1975: Instalaciones de fontanería. Abastecimiento. (B.O.E. 3 de enero de 1976).

2) En el ámbito de cada proyecto se garantizará un consumo interno de agua potable correspondiente a una dotación de 300 l/hab./día al año horizonte del Plan con punta de 1,7 y con un mínimo de 130 l/hab./día y punta de 1,5 relativa a usos domésticos así como a las que a este fin se establezcan en las Normas referidas en el punto anterior.

3) La red de abastecimiento se diseñará para garantizar en el punto más desfavorable una presión mínima en metros de columna de agua equivalente a la altura de la edificación más alta posible

según Ordenanzas aumentada en 7 m. La presión estática máxima nunca será superior a 60 m. de columna de agua.

4) En el proyecto se contemplarán los elementos de la red que son necesarios para garantizar el suministro, incluso si hubieran de salir de su ámbito espacial estricto, siendo propia del mismo la determinación de obras y costes adicionales que en instalaciones, servidumbres y elementos accesorios suponga, garantizando su conservación en caso de que el Ayuntamiento no los reconozca y reciba como propios de la red municipal.

5) En cuanto a materiales, secciones, calidades y piezas especiales se estará a lo dispuesto en las Normas referidas en el apartado a) y en cualquier caso en toda nueva obra se tendrá en cuenta: El diámetro mínimo de la red general de distribución será de 80 mm., estando la velocidad comprendida entre 0,5 y 1,5 m/seg.

6) El suministro de agua potable se realizará siempre a través de la red municipal existente. En cualquier caso el agua de uso doméstico debe, como mínimo, cumplir las condiciones establecidas en el código alimentario, así como a las que a este fin se impongan por los organismos competentes.

b.—Red de riego

En todas las áreas de parques, jardines, plazas, calles, etc., se instalarán bocas de riego. El consumo mínimo se establece en 20 m³ por hectárea.

Las bocas de riego se conectarán a la red general mediante tubería de 70 mm. de diámetro con sus correspondientes llaves de paso y piezas especiales.

Las bocas de riego se localizarán en la proximidad de pozos de registro en extremos de desagües, en extremos ciegos de la red de distribución, en cruces de calles, siendo en cualquier caso la separación entre bocas de riego, de tal forma que de acuerdo con la presión de la red los radios de acción se superpongan para no dejar ningún espacio sin cubrir. Como distancia recomendable se consideran 30 m. de separación, no pudiendo ser superior a 80 m.

El tendido de la red de riego deberá ir preferiblemente bajo la acera a una profundidad mínima de 60 cm. Las bocas de riego deberán tener salida de agua a la calzada y no deberán sobresalir de la rasante de la acera. El material de la red será de diámetro mínimo 80 mm.

Cada conexión a la red general de distribución sólo podrá abastecer, como máximo a 12 bocas de riego. En los cruces de calzada, las conducciones se protegerán con una capa de hormigón de 30 cm. de espesor. El timbraje de las tuberías serán como mínimo de 15-30 atmósferas. La boca de riego será el modelo oficial.

Las bocas de riego a utilizar serán de cierre elástico, en fundición, con pintura epoxi, con racord tipo Barcelona, 40 mm., por indicación del Ayuntamiento, modelo BV-05-63.

c.—Red de hidrantes contra incendios

El hidrante será de las características que, en base a la normalización de los servicios municipales, se determinen por los organismos competentes ajustándose a lo previsto en las Normas de la Edificación NBE-CPI-96.

3.—Saneamiento y depuración

1) Los proyectos se elaborarán según lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliegos de Condiciones e Instrucciones que a tal fin se aprueben a nivel municipal y en las Normas Tecnológicas NTE-ISA/1973 y NTE-ISD/1974.

2) Queda prohibido el uso de fosas sépticas y cualquier tipo de vertido a cielo abierto.

3) Todos los vertidos se conectarán a la red general de forma directa y subterránea.

4) El sistema será unitario con carácter general. Los diámetros mínimos a emplear en la red serán de 40 cm. en la exterior y de 20 cm. en las acometidas domiciliarias. Para pendientes inferiores a 1/200 el diámetro no será inferior a 40 cm. La velocidad en todo caso estará comprendida ente 0,6 y 3,5 m./seg., debiendo justificarse razonadamente las soluciones fuera de estos límites. La pendiente de los colectores, ramales y acometidas se ajustará a los valores siguientes:

TUBERIAS	MINIMA	PDTE. MAXIMA	OPTIMA
Acometidas	1/100	1/15	1/50
Ø 30 cm.	1/300	1/15	1/50-1/150
Ø 50 cm.	1/500	1/25	1/100-1/150
60 < Ø < 100 cm.	1/1000	1/50	1/200-1/500
Ø > 100 cm.	1/3000	1/75	1/300-1/750

5) Las tuberías serán estancas, con sección campaniforme en sus uniones y junta elastoplástica incorporada. La profundidad de las tuberías será como mínimo de 1,00 m. desde la clave hasta la superficie de la calzada. Cuando por calzadas o aparcamientos viarios, las tuberías de saneamiento discurren próximas a conducciones de agua potable, se separarán entre sí como mínimo 1,00 m. de distancia entre las generatrices de ambas y siempre las de saneamiento inferiores a las de agua potable.

6) En cada comienzo de ramal o tramo de red se dispondrá una cámara de descarga de 0,50 m³ para las conducciones de Ø30 cm. en todo su recorrido y de 1 m³ para las restantes.

4.—Energía eléctrica

a.—Clasificación de la red de energía eléctrica.

1) Red de transporte: Enlaza entre centrales de generación o aporta energía a las subestaciones de reparto.

Tensiones: 380-220 Kw.

Pertenece a la estructura básica, recogida en las directrices del planeamiento territorial.

Líneas: Se realizarán en subterráneo siempre que estén ejecutadas previamente las alineaciones y rasantes por el correspondiente Estudio de Detalle o Proyecto de Urbanización.

Subestaciones: Cuando condiciones de seguridad, mejora de servicio, reducciones de servidumbres y economía obliguen a fijar subestaciones del tipo 220-132/66-45-15 Kw. en el centro de gravedad de las cargas se garantizará un adecuado aislamiento y protección y se dispondrán dentro de un edificio. Se dispondrán pasillos adecuados hasta la acometida de la red establecida.

2) Red de reparto: Las instalaciones se apoyan mutuamente, absorbiendo cambios en la red propia.

Tensiones 132-66-45 Kw.

Pertenece normalmente al sistema general. Cuando el suministro abarque el propio sector urbanístico se considerará sistema local.

Líneas: Las líneas de reparto se instalarán subterráneas, debiendo estar protegida entre ellas y separadas adecuadamente para evitar que creen inducciones de unos claves con otros y, por avería se produzca un acoplamiento indebido entre tensiones. Igualmente se tendrá en cuenta el dotar a los tendidos en zanjas y canalizaciones con elementos de protección y señalización, ya que han de cumplir la característica de ser accesibles en medios normales en cualquier punto de la red.

Estaciones transformadoras: Las ETD se dispondrán dentro del edificio con arquitectura acorde a la estética visual del entorno.

3) Red de distribución:

Tensiones: 20-15 BT Kw.

Pertenece normalmente al sistema local.

Líneas: Las líneas de distribución en alta (20, 15 Kw.) discurrirán subterráneas, debiendo estar protegidas entre ellas y separadas adecuadamente para evitar se creen inducciones de unos claves

con otros y, por averías, se produzca un acoplamiento indebido entre tensiones. Igualmente se tendrá en cuenta el dotar a los tendidos en zanjas y canalizaciones con elementos de protección y señalización, ya que han de cumplir las características de ser accesibles con medios normales en cualquier punto de la red.

Las líneas de distribución en baja (BT) cumplirán el Reglamento Electrotécnico de baja tensión y sus instrucciones complementarias.

Centros de transformación: Los centros de transformación en ningún caso se situarán a la intemperie y se habilitarán pasillos de acceso para 4 ó 5 cables subterráneos de tensión 20-15 Kw. y 16 salidas de baja tensión.

5.—Disposiciones generales para el resto de infraestructuras

1) Cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen las instituciones, organismos o empresas a las que se confie su explotación.

2) Las competencias de la Corporación sobre las condiciones a cumplir por las diversas instalaciones se circunscribirán a regular la compatibilidad de ocupación del dominio público municipal con su afectación primigenia y básica y al cumplimiento y compatibilidad de dicha ocupación con las disposiciones y ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento.

3) Toda nueva urbanización dispondrá de canalizaciones subterráneas para los servicios de energía y telefonía Asimismo se procederá al enterramiento o traslado de los tendidos que precisen atravesarla.

4.3.2. Normas particulares: Edificación Terciaria en el RD-1

1.—Ambito y características:

Abarca las áreas del territorio señaladas en el plano correspondiente.

Los edificios responderán a la tipología de edificación aislada.

2.—Uso característico:

Terciario. Incluyéndose como tal los siguientes: Comercial, hotelero, oficinas, bares y restaurantes, cívico-social, espectáculo, equipamiento privado, equipamiento público, talleres, garaje, aparcamiento, servicios del automóvil. En el ámbito de este sector, sólo se permitirá una sola superficie comercial dedicada a la actividad de supermercado, cuya zona de venta no podrá exceder de 2.200 m². Debiendo incorporar ésta un edificio anexo con volumetría de no menos de 1.300 m² (incluyendo locales, cafetería pasillos y accesos).

3.—Uso permitido

Vivienda unifamiliar ligada a la actividad.

4.—Uso prohibido:

Las no consideradas anteriormente.

5.—Obras admisibles

Son obras admisibles todas las obras en los edificios reguladas en el artículo 37 y siguientes del Plan General.

6.—Condiciones de la parcela

A efectos de reparcelaciones, parcelaciones y segregaciones de parcela las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La superficie de parcela será igual o superior a 500 m².

b) El lindero frontal de la parcela tendrá una dimensión mayor o igual que 20 m.

c) La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a 20 m.

7.—Separación a los linderos

La separación de la edificación a cualquier lindero tendrá una dimensión igual o mayor de 4 metros.

8.—Separación entre edificios

En el caso de existir varios edificios en la misma parcela la separación entre ellos será mayor o igual de 4 metros.

9.—Condiciones de ocupación de la parcela por la edificación.

Las condiciones de ocupación de la parcela por la edificación vienen determinadas por la edificabilidad máxima admisible.

10.—Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

La edificabilidad neta máxima admisible se fija en 0,66 m²/m² (metro cuadrado construido por metro neto de parcela).

11.—Altura de la edificación

La altura máxima de la edificación no podrá exceder de los siguientes valores: Dos plantas ni 8 metros de altura a la línea de cornisa.

Por encima de las alturas marcadas son admisibles elementos de instalaciones y publicitarios.

12.—Altura de pisos

La altura mínima de pisos se fija en 4 metros para la planta baja y 3 metros para la superior. La altura máxima para planta baja se fija en 8 metros para satisfacer el punto anterior.

13.—Vuelos y marquesinas.

Se permiten vuelos y marquesinas sin limitaciones siempre que respeten la distancia mínima a cualquier lindero de 4 metros.

No computarán como superficie construida siempre que la superficie cubierta no permanezca cerrada.

4.3.3. Normas particulares: Interés público y social

1.—Ambito y características

Abarca las áreas del territorio señaladas en el plano correspondiente.

Las condiciones de parcela y edificación serán las mismas que las correspondientes a «Edificación Terciaria en el RD-1».

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 13 de agosto de 2001, por la que se dispone el nombramiento de los representantes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en el «Concorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión».

Por Decreto 124/1996, de 30 de julio (D.O.E. n.º 91, de 6 de agosto), se acuerda la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el «Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión» y se aprueban sus Estatutos.

Por Decreto 76/2001, de 29 de mayo (D.O.E. n.º 64, de 5 de junio), se acuerda ampliar la participación de la Junta de Extremadura en el «Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión», a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y se aprueba la modificación de sus Estatutos.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Consortio, la Consejería competente en materia de Ciencia y Tecnología tendrá dos representantes en la Junta General del Consortio, y un representante en el Consejo Rector del mismo, siendo elegidos por un periodo de cuatro años, renovables.

Transcurrido el periodo de cuatro años desde la designación de los representantes de la Consejería de Educación Ciencia y Tecnología en los órganos de gobierno y administración del Consortio, procede la renovación o elección de los mismos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

PRIMERO.—Designar como representantes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en la Junta General del «Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión» al:

- Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación y
- Sr. Jefe de Servicio de Política Científica y Tecnológica.

SEGUNDO.—Designar como representante de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en el Consejo Rector del Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión al:

- Sr. Jefe de Servicio de Política Científica y Tecnológica.

DISPOSICION FINAL

UNICA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de agosto de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 20 de agosto de 2001, por la que se convoca el VII Premio Joaquín Sama a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a 2001.

Las necesidades de la sociedad actual, en la que las técnicas de la información y comunicación tienen un protagonismo en todos los campos de nuestra vida social, cultural y educativa, así como los cambios entre la concepción actual de los procesos de enseñanza y aprendizaje, justifican sobradamente que el sistema educativo fomente la participación en procesos de innovación.

La innovación y la investigación, desarrolladas en el propio centro educativo como escenario en el que tienen lugar estas acciones y cuyos protagonistas, especialmente el profesorado, son los verdaderos agentes, constituyen procesos que promueven el cambio y propician la mejora de la calidad educativa, como reconoce la propia Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y, por tanto, potencian el acercamiento del sistema educativo a la realidad social.

Dada la importancia e influencia que ambos procesos —innovación